CONDICIONES GENERALES

NÚMERO DE CONTRATO	24001332 H3 DE 2024
CLASE DE CONTRATO	Consultoría
CONTRATANTE	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
CONTRATISTA	**CONSORCIO PMA ATLÁNTICO** ● INGEPLAN.CO SAS BIC - 35% ● INCOPLAN IN S.A.S – 65%
OBJETO	REALIZAR CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EPA DE LOS ATOS DE SKBC, SKMG Y SKPL A NIVEL DE FACTIBILIDAD; ANÁLISIS DE INTEGRACIÓN OPERACIONAL, ECONÓMICA Y CONECTIVIDAD DE ATLÁNTICO.
VALOR	$6.703.059.171 INCLUIDO IVA
FECHA LEGALIZACIÓN	1 de julio de 2025
PLAZO	ONCE (11) MESES O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
PRÓRROGA 1	HASTA EL 31 DE MAYO 2026
SUSPENSIÓN 1	DEL 22 DE MAYO DE 2026 HASTA EL 21 DE JUNIO DE 2026
PRÓRROGA 1 SUSPENSIÓN 1	DEL 22 DE JUNIO DE 2026 HASTA EL 26 DE JULIO DE 2026
SUSPENSIÓN 2	DEL 31 DE JULIO DE 2026 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026
PRÓRROGA SUSPENSIÓN 2	DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	**CONSORCIO INTERPMA CC** ● CONSULTORA CAPITAL S.A.S.-BIC - 70% ● CONSULTORA CENTRAL S.A.S.-BIC – 30%

En la ciudad de BOGOTÁ, el 1 de septiembre de 2026 se reunieron con el fin de suscribir el acta de prórroga de suspensión temporal del plazo de ejecución del presente contrato, **CESAR ALBERTO ROSADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.284.984, en calidad de representante legal de la Consultoría, **CONSORCIO PMA ATLÁNTICO** con NIT. 901.900.798-9, **MONICA LUCIA TORRES MATÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.145.933, en calidad de representante legal de la Interventoría, **CONSORCIO INTERPMA CC** con NIT. 901.933.171-3, **JUAN CARLOS VALENCIA RIVEROS**, en calidad de Supervisor del Contrato de Interventoría No. 24001423 H3 de 2024, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.333, y

ELISED DURÁN GELVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.793.829 de Itagüí, en su calidad de Ordenadora del Gasto y Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos (E) de la **Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL**, entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT 899.999.059-3, nombrada mediante Resolución No. 02734 del 27 de agosto de 2026, debidamente facultada para la celebración del presente documento, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Decreto 1294 de 2021, el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 01363 del 11 de julio de 2023, “Por medio de la cual se delegan funciones”, modificada parcialmente por la Resolución No. 00124 del 25 de enero de 2024, con el fin de suscribir la presente acta de prórroga de suspensión temporal del plazo de ejecución del contrato.

CONSIDERACIONES

Desde el 1 de julio de 2025 se ha ejecutado el Contrato de Consultoría No. 24001332 H3 de 2024, cuyo objeto es “REALIZAR CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EPA DE LOS ATOS DE SKUC, SKMG Y SKPL A NIVEL DE FACTIBILIDAD; ANÁLISIS DE INTEGRACIÓN OPERACIONAL, ECONÓMICA Y CONECTIVIDAD DE ATLÁNTICO”. El periodo de ejecución comprende el desarrollo de cinco (5) etapas establecidas contractualmente, conformadas por treinta (30) componentes y treinta y un (31) subcomponentes asociados a la elaboración del Esquema de Planificación Aeroportuaria de los aeropuertos objeto del contrato.

El 22 de mayo de 2026 se llevó a cabo la Suspensión No. 1, inicialmente prevista hasta el 21 de junio de 2026, sobre los contratos de consultoría e interventoría, generándose posteriormente la Prórroga No. 1 de dicha suspensión hasta el 26 de julio de 2026.

Finalizado el plazo de la Suspensión No. 1, se reactivaron las actividades de los contratos de consultoría e interventoría desde el 27 de julio de 2026, realizándose sesiones de revisión y balance de la información obtenida. Al corte del 30 de julio de 2026 se encontraba en trámite por parte de la Entidad la solicitud de prórroga del contrato de consultoría por un plazo adicional y, de manera coligada, la prórroga del contrato de interventoría. Respecto de las gestiones de información con los actores clave, si bien se había llevado a cabo una sesión con la aerolínea SATENA, aún se encontraba pendiente otro espacio de mesa técnica y continuaba en proceso de respuesta la consulta elevada a la Autoridad Aeronáutica mediante memorando interno radicado No. 2026360020032629 del 21 de julio de 2026, sin que a la fecha del 31 de julio se hubiese obtenido respuesta.

Estas circunstancias incidían directamente en los entregables que adelanta el Consultor; por consiguiente, se determinó la Suspensión No. 2 desde el 31 de julio de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026.

El 1 de septiembre de 2026, las partes se reunieron y concluyeron que continúa en trámite el proceso de modificación contractual de los contratos de consultoría e interventoría ante el Comité de Contratación, así como los pronunciamientos técnicos esperados de la Entidad. En consecuencia, se mantienen las condiciones que dieron origen a la Suspensión No. 2 y se determina prorrogarla hasta máximo el 20 de septiembre de 2026.

Respecto al plazo remanente del contrato de Consultoría, la Interventoría expuso a la Entidad, mediante comunicación INTERPMA-279 del 22 de julio de 2026, con asunto "Solicitud de información y definición de ruta contractual frente al trámite de prórroga de los contratos de consultoría e interventoría del EPA Atlántico que el *"(…) periodo resultaba material y técnicamente insuficiente para culminar de forma integral los componentes pendientes, surtir los ciclos de revisión, atender observaciones, consolidar las alternativas de desarrollo, obtener los pronunciamientos técnicos de la Entidad, adelantar las aprobaciones requeridas y cerrar los productos con el nivel de calidad contractual exigible. La insuficiencia temporal se acentúa por la secuencialidad de los componentes y por la dependencia de decisiones y validaciones institucionales que fueron reconocidas expresamente como fundamento de la suspensión y de su prórroga.*

En este escenario, resulta necesario contar oportunamente con una definición contractual que permita orientar la ruta de ejecución, mitigar los riesgos asociados al plazo remanente y preservar las condiciones de calidad, oportunidad y utilidad técnica de los productos. Esta advertencia se formula en cumplimiento de las obligaciones de seguimiento, control y prevención propias de la Interventoría, sin que implique atribución de responsabilidad a la Entidad ni declaratoria de incumplimiento imputable al Consultor. (…)"

Por lo anterior y considerando que la Supervisión, el Consultor y la Interventoría tienen interés en finalizar las actividades pendientes del proyecto y alcanzar los objetivos contratados, se hace necesario proceder con la prórroga de la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 24001332 H3 de 2024 y, de manera coligada, del Contrato de Interventoría No. 24001423 H3 de 2024, hasta máximo el 20 de septiembre de 2026, dada la conexidad y dependencia entre ambos contratos.

De esta manera, con el fin de cumplir con los fines del Estado previstos en el Contrato de Consultoría No. 24001332 H3 de 2024, la Supervisión, la Interventoría y el Ordenador del Gasto emiten concepto favorable frente a la necesidad de prorrogar la Suspensión No. 2, ya que esta medida tiene por objeto garantizar el cumplimiento del contrato, satisfacer el interés general y lograr que el EPA cuente con los instrumentos y herramientas necesarios para atender los intereses de la Nación.

En consecuencia, la prórroga de la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 24001332 H3 de 2024 se realizará hasta el 20 de septiembre de 2026. La suspensión es una medida transitoria para detener la ejecución del contrato, la cual puede tener lugar por acuerdo de voluntades de las partes intervinientes y se encuentra estipulada tanto en el contrato como en el Manual de Contratación de la Aerocivil.

En caso de que las actividades pendientes que motivan la presente prórroga de suspensión culminen antes del vencimiento del plazo señalado, la ejecución del contrato podrá reanudarse una vez se supere la situación que origina la suspensión, previa verificación y acuerdo de las partes.

El Manual de Contratación de la Aerocivil, en su numeral 2.3.6.3, establece:

> *"(…) Cuando durante el plazo contractual sobrevengan circunstancias que impidan la ejecución temporal de las obligaciones contractuales, las partes (ordenador del gasto y contratista) podrán suspender, por mutuo acuerdo, la ejecución del contrato, previo concepto escrito por parte del supervisor y/o interventor, según corresponda, exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión y el tiempo durante el cual se suspende el contrato, de tal manera que se pacte un tiempo determinado o determinable de la suspensión.*
>
> *La suspensión del contrato no implica prórroga al plazo inicialmente pactado, pero incidirá en su fecha de terminación, toda vez que el plazo restante de ejecución postergará en un término igual la fecha de terminación del contrato, siempre y cuando no se haya establecido una fecha cierta de terminación del contrato, caso en el cual deberá modificarse el plazo de ejecución del contrato. En este mismo sentido, se deberá prorrogar la vigencia de las garantías del contrato. (…)".*

Así mismo, Colombia Compra Eficiente, con fundamento en la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha señalado que la suspensión contractual es una medida mediante la cual las partes acuerdan el cese provisional de la ejecución ante la ocurrencia de circunstancias que la impiden o dificultan temporalmente.

El CONSORCIO PMA ATLÁNTICO manifiesta que, en atención a las circunstancias descritas y a la necesidad de preservar la calidad técnica del proyecto, solicita la prórroga de la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 24001332 H3 de 2024 hasta el 20 de septiembre de 2026.

Cabe resaltar que la presente prórroga de suspensión no conlleva recargos económicos para las partes, no modifica el valor ni las obligaciones sustanciales del contrato y no genera reconocimiento por concepto de mayor permanencia, costos adicionales, gastos administrativos, lucro cesante o cualquier otra reclamación económica derivada del periodo de suspensión, sin perjuicio del ajuste de la fecha de terminación derivado de la suspensión.

ACUERDOS

- Prorrogar la Suspensión No. 2 del presente contrato desde el 1 de septiembre y hasta el 20 de septiembre de 2026.

- La nueva fecha de finalización del presente contrato es el 26 de septiembre de 2026.

- El contratista CONSORCIO PMA ATLÁNTICO, al reinicio de la ejecución del contrato, presentará al Supervisor y/o Interventor un nuevo cronograma de ejecución para la respectiva aprobación.

- El contratista CONSORCIO PMA ATLÁNTICO se compromete a informar a la aseguradora sobre la presente prórroga de suspensión, así como a ampliar el término de vigencia de las garantías que amparan el contrato, obligación que deberá cumplirse una vez se levante la suspensión o, a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes al levantamiento.

- La presente prórroga de suspensión no aumenta en forma alguna el valor del contrato; por lo tanto, no habrá lugar a reclamación posterior ni a desequilibrio contractual alguno por parte del contratista.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta de Suspensión por los que en ella intervinieron,

Cesar Alberto Rosado

CESAR ALBERTO ROSADO
Cédula de ciudadanía No. 72.284.984
Representante legal
CONSORCIO PMA ATLÁNTICO
NIT. 901.900.798-9

MONICA LUCIA TORRES MATÍZ
Cédula de ciudadanía No. 52.145.933
Representante legal
CONSORCIO INTERPMA CC
NIT. 901.933.171-3

ELISED DURÁN GELVIS
Cédula de ciudadanía No. 42.793.829 de Itagüí
Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos (E)
Ordenador del Gasto
Unidad Administrativa Especial de
Aeronáutica Civil – AEROCIVIL

JUAN CARLOS VALENCIA RIVEROS
Cédula de ciudadanía No. 80.505.333
Supervisor del Contrato de Interventoría 24001423 H3 de 2024
Grupo de Planificación Aeroportuaria
Unidad Administrativa Especial de
Aeronáutica Civil – AEROCIVIL